147

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: **50-001-33-33-004-2019-00108-00**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **CARLOS QUIROGA SIERRA**
DEMANDADO: **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E**

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

- Con el fin de examinar el cumplimiento del requisito de procedibilidad señalado en el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar prueba de la conciliación prejudicial celebrada con la entidad demandada HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.

- De conformidad a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 166 del C.P.A.C.A., deberá aportar copia del acto administrativo demandado, esto es la respuesta de fecha 31 de enero de 2018, junto con su respectiva constancia de notificación o comunicación, como quiera que si bien fue enunciada en el acápite de pruebas, no se allegó con el escrito de demanda; también debe aportar la constancia de notificación o comunicación de la Resolución No. 218 del 25 de abril de 2018.

- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 162 del C.P.A.C.A. realizando la estimación de la cuantía, conforme a lo establecido en el artículo 157 del del C.P.A.C.A.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Se reconoce personería judicial a la abogada TICTZI NACTZALI GONZALEZ BAQUERO, como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder obrante a folios 1 - 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 36 del 9 de julio de 2019.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-**2019-00108**-00
A.V.